

subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándosele a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Sexta.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Séptima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Octava.—Si la adquisición en subasta se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Novena.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 17 de marzo de 1998.—La Secretaria judicial, María Pilar Fernández Yuste.—17.198.

MADRID

Edicto

Doña María Victoria Esteban Delgado, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid,

Por el presente edicto, dimanante del procedimiento autos número D-959/1993, ejecución número 288/1994, iniciado a instancias de don Blas Alcázar Arcos, don Carlos Heras Marín y don José María Tebar Torres, contra «Empresa Constructora Contractor, Sociedad Anónima», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados, como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

1. Urbana 28. Garaje situado en la planta de primer sótano, o segunda de construcción, del edificio en Madrid, avenida de Brasilia, números 3 y 5. Dicho garaje tiene una superficie de 19 metros 80 decímetros cuadrados. Linda: Por su frente o entrada, zona de maniobra; derecha entrando, espacio libre; izquierda, garaje número 27, y fondo, subsuelo de parcela C-4. Su cuota en el condominio es de 0,10 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 22 de Madrid. Finca número 68.166.

Valor de tasación: 4.500.000 pesetas.

Cargas registrales/certificación:

1. Embargo letra A: 2.498.268 pesetas.
 2. Embargo letra B: 751.169 pesetas.
- Valor real o justiprecio: 1.250.563 pesetas.

2. Urbana 72. Garaje situado en planta de segundo sótano, o primera de construcción del edificio en Madrid, avenida de Brasilia, números 3 y 5. Dicho garaje ocupa una superficie de 9 metros

90 decímetros cuadrados. Linda: Por su frente, entrada, zona de maniobra; izquierda entrando, escalera del portal número 3; derecha, garaje número 73, y fondo, garaje número 71. Su cuota en el condominio es de 0,5 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 22 de los de Madrid. Finca número 68.254.

Valor de tasación: 2.250.000 pesetas.

Cargas registrales/certificación:

Embargo letra A: 3.525.615 pesetas.
Valor real negativo: 1.275.615 pesetas.

3. Urbana 102. Local en planta baja del edificio en Madrid, avenida de Brasilia, números 3 y 5. Dicho local está destinado a instalación de transformador y acometidas generales de energía eléctrica, con una superficie de 37 metros 24 decímetros cuadrados. Linda: Por su frente, jardines; derecha, entrando, rampa de garaje, e izquierda y fondo, local comercial. Su cuota en el condominio es de 0,03 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 22 de los de Madrid. Finca número 68.314.

Valor de tasación: 5.139.120 pesetas.

Cargas registrales/certificación:

Embargo letra A: 2.498.268 pesetas.
Valor real o justiprecio: 2.640.852 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 29 de abril de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de mayo de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de julio de 1998, señalándose para todas ellas como hora las nueve treinta, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2499959/93, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saque de nuevo a subasta pública, con rebaja

del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículo 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 23 de marzo de 1998.—El Secretario judicial.—17.204.

MÁLAGA

Edicto

Doña Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria de lo Social número 7 de los de Málaga y su provincia,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento ejecutivo número 37/1995, a instancias de doña Mónica Antequera García contra don Emilio Torres Molinero, don Antonio Mora García y don José Antonio Ortega A., en el que se ha acordado la venta, en pública subasta, por término de veinte días, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, del bien embargado que se relacionará al final.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle Barroso, número 7, segundo, el día 1 de junio de 1998; de no haber postores en esta primera subasta, se señala para la segunda el día 1 de julio de 1998; y en el supuesto de que tampoco hubiera licitadores, el día 28 de julio de 1998 se celebrará la tercera subasta, todas ellas a las doce horas.

El tipo de subasta será el de tasación para la primera, con rebaja del 25 por 100 para la segunda y, en tercera no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes.

Para tomar parte en ellas, los licitadores deberán consignar, previamente, una cantidad, al menos, al 20 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; de esta obligación está exenta la parte actora, que podrá comparecer sin depositar cantidad alguna. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos y, según lo preceptuado en el artículo 263 del nuevo texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los res-